

**LIQUIDACION SOC. \*1991-7946**

**Ddo: LUIS VILLA**

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la demandante Nidia Piamba de Villa, solicita el levantamiento de una medida cautelar.

Auto 513

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso liquidatorio, se encontró que el juzgado 9º civil del circuito de esta ciudad (conocedor para la época) del mismo, decreto por auto de Octubre 25 de 1989 el embargo del inmueble identificado con la M.I. 370-0050833; también existe constancia en el expediente que los cónyuges Piamba-Villa, liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura pública 633 de Marzo 5 de 1998.

Por ende y estimando que es procedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por Nidia Piamba de Villa, se ordena:

- 1.- Reconocer a la abogada Martha Cecilia Cruz Lasprilla su condición de apoderada judicial de Nidia Piamba de Villa en los términos del memorial poder adjunto.
- 2.- Cancelar la medida cautelar de embargo con relación al inmueble identificado con la M.I. 370-0050833 adscrito a la oficina de I.P. de esta ciudad. Ofíciase.
- 3.- Retórnese el expediente al archivo definitivo

Notifíquese.

El juez. -

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11f2ca5c103c893a2481d9578773fa886f8e6091c81a8e8b1b60da670dcd3c16**

Documento generado en 07/04/2021 06:27:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**